



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

REANUDACION AUDIENCIA INICIAL MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE JOSE DE JESUS GUERRA CORDOBA CONTRA LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL RAD. 2016-00407

En Ibagué, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), de hoy veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del trece (13) de febrero de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante: AIDE ALVIS PEDREROS quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte demandante.

Parte demandada: JORGE EIDER MOLINA ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.446.837 y Tarjeta profesional No. 55.831 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica como apoderado principal en los términos y para los efectos del poder conferido, folio 232.

HENRY PERALTA PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.367.589 y T.P. 95.093 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica como apoderado suplente de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido, folio 232.

A la audiencia asiste el Dr. HENRY PERALTA PAEZ

Ministerio Público: YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo. **NO ASISTIÓ.**

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

En atención a que se encuentra ejecutado lo ordenado por el Despacho en la pasada audiencia en el sentido de establecer con certeza la identificación de la persona que ocupa el cargo de registrador municipal 4035-05 del Municipio de Natagaima, y como quiera que el cargo se encuentra ocupado en provisionalidad por la señora EDNA ROCIO GRIMALDO DIAZ, a quien se le notificó formalmente el contenido de la demanda en referencia conforme a folio 238 del expediente, haciéndosele entrega del traslado de la demanda y auto admisorio de la misma, el Despacho en aras de garantizar sus derechos de defensa, debido proceso y contradicción, la vincula formalmente al presente medio de control de nulidad y restablecimiento de José de Jesús Guerra Córdoba Contra La Registraduría Nacional del Estado Civil como **tercera interesada**, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 171 del CPACA.

En este sentido el Despacho ordena:

PRIMERO: Córrase traslado a la vinculada por el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término de veinticinco (25) días después de la presente audiencia,



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

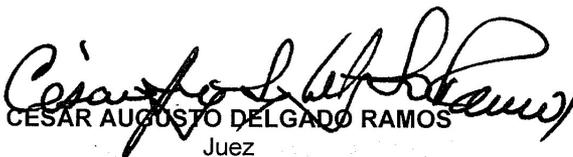
de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para los fines dispuestos en el artículo 172 *ibidem*².

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, vuelve el proceso para el despacho para continuar con la presente audiencia.

Efectuado lo anterior, vuelve el proceso para el despacho para continuar con la presente audiencia.

Esta decisión queda notificada en estrados y de ella se corre traslado a las partes presentes. **SIN RECURSO**

Se termina la audiencia siendo las 11:03 minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


AIDE ALVIS PEDREROS
Apoderada parte demandante


HENRY PERALTA PAEZ
Apoderado parte demandada


DEYSSI ROCÍO MOICA MANCILLA
Profesional universitaria

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

²ARTÍCULO 172. *TRASLADO DE LA DEMANDA*. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.